

Demandante: Oscar Ovidio Restrepo Villegas
Radicado: 05001 31 05 016 **2015 00041 00**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial obrante a folios **159 a 160** del plenario, en el que la apoderada de la parte ejecutante solicita ratificar la **Medida Cautelar de embargo** de una cuenta bancaria cuyo titular es la entidad Colpensiones, ha de indicarse que **no se accederá a la misma**, pues según lo dispuesto en el tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, se dispuso oficiar como consta a folio 152 y por respuesta que emitiera la representante Legal de la entidad accionada, obrante a memorial que reposa en el folio **153**, en donde certifica que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Pensión Definida, y por lo tanto son de naturaleza inembargables.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° 008 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 05 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00
A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

18 FEB 2020

153
1339 1/8

Bogotá D.C. 03 de febrero de 2020

REFERENCIA: 2020_1176108

UJMC14FEB'20 9:58

Señor(a)
Secretario (a)
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 52 No 42-73
ANTIOQUIA – MEDELLÍN

OFICIO: 03
RADICADO: 05-0013105-016-2015-00041-00
DEMANDANTE: OSCAR OVIDIO RESTREPO VILLEGAS C.C 8.386.813
DEMANDADO: COLPENSIONES NIT: 900336004-7

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el parágrafo del artículo 34 de la ley 2008 de 2019 la cual establece:

"PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las diferentes entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 constitucional el cual señala que "(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)"(Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la misma obra que dispone: "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

